

RELACION DE PERSONAL Y SUJETOS DE TRABAJO VACANTES QUE PASAN A LA DELEGACION ORDENADA DE ARABOY
 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

2.-RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MUJESCA
CENTRO COPEJOR ADULTOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
ESCARTE LAPERLA, M DOLORES	DIR. COORD.	431,284	0	431,284
EASTELL, SIESO, VICENTA DOLORES	OP.PRA.COCHINER	390,394	0	390,394
SANTILLANA MOREU, PAQUA	PEON ESPECIALI.	390,586	0	390,586
SANCHEZ DE SANTILLANA, CARMEN	PERSONALINTEZA	390,366	0	390,366

Cerrada, a 31 de Octubre de 1981.

(Continuad.)

(414)

4115

ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se modifican los precios de venta al público de los gases licuados del petróleo y naftas en el ámbito del Monopolio de Petróleos.

Excelentísimos señores:

Los precios vigentes de la mayoría de los productos petrolíferos se establecieron por Orden ministerial de 24 de julio de 1981.

Desde aquella fecha se han producido desviaciones significativas en los mercados petrolíferos y en las paridades de las monedas, que hacen aconsejables ciertas revisiones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, lo que ha tenido lugar por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 2 del corriente mes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Hacienda, previo informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los precios de venta al público en el ámbito del Monopolio de Petróleos de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

	Pesetas por carga en:	
	Almacén autorizado para venta al público	Domicilio del usuario
1. Gases licuados del petróleo		
1.1. Para gases envasados:		
a) Mezcla de butano-propano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	570	605
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	620	655
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.014	2.084

	Pesetas por kilogramo
1.2. Para los suministros de gases a granel:	
a) Mezclas de butano-propano comerciales:	
a.1) Para fábricas de gas	39,—
a.2) Consumos domésticos, comerciales e industriales:	
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	49,50
Para cantidades entre 10.000 y 2.500 kilogramos	51,10
Para cantidades inferiores a 2.500 kilogramos.	54,60
a.3) Para distribuidoras centralizadas	41,—
b) Gas propano industrial metalúrgico:	
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	67,50
Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos	68,30
Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos.	71,—
c) Gas butano desodorizado:	
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	83,74
Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos	84,15
Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos.	86,81
Estos precios se entienden para el gas puesto en el tanque del usuario.	
1.3. Para el gas a granel destinado a las firmas envasadoras de botellas populares	
	40
	Pesetas por carga
1.4. Mezcla de butano-propano con destino exclusivo a auto-taxis:	
a) Envasado en botellas con carga neta de 15 kilogramos	780
b) Envasado en botellas con carga neta de 12 kilogramos	625
Estos precios para botellas de auto-taxis se entenderán sobre establecimientos de venta por menor o estaciones de servicio.	
	Pesetas por kilogramo
1.5. Consumos domésticos, comerciales e industriales por contador en instalaciones centralizadas por canalización	
	54,50
Este precio se entiende referido a los consumos realizados por los usuarios.	
1.6. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, para la fijación de los precios de venta al público de los gases envasados en botellas populares.	
	Pesetas por tonelada
2. Naftas	
2.1. Naftas ligeras y pesadas para todos los usos	31.000
2.2. Cuando el contenido en azufre de estas fracciones esté comprendido entre 30 y 200 partes por millón, el anterior precio sufrirá un recargo de 200 pesetas por tonelada, y cuando dicho contenido en azufre sea inferior a 30 partes por millón, de 500 pesetas por tonelada.	

Segundo.—Los nuevos precios de venta al público señalados en la presente Orden se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución a las cero horas del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. La misma vigencia se aplicará a todos los productos anteriormente relacionados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 18 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Hacienda.